

El Bolsón, 10 de febrero de 2026

VISTOS: estos autos caratulados: “G.E.B. C/ L.M. S/ VIOLENCIA ” (Expte. nº EB-00121-JP-2026).

Y CONSIDERANDO: Que se presenta espontáneamente M.N.L., quien explica que se hace presente porque en pocos días debe viajar a San Carlos de Bariloche, donde fue trasladado en su trabajo en la policía.

Abierto el acto, se le informa -dando lectura- de la denuncia presentada.

Manifiesta que en la exposición que él hizo en Comisaría de la Familia el día 8 del corriente mes, explicó los detalles de las situaciones ocurridas con E.. Solicita sea incorporada al expediente.

Niega haber amenazado a su ex pareja, ni haberla agredido físicamente. Asimismo manifiesta que no tiene ninguna pertenencia suya. Nunca le sacó las cosas que ella denunció. Lo que había en su casa se lo devolvió y él también pudo sacar todas sus cosas de casa de E..

Eliana muchas veces esconde sus cosas en otras casas.

Con respecto al auto, deja asentado que ella tenía un problema por ese auto con un hombre que le había vendido las llantas. Hubo una mediación a la que él la había acompañado y no se llegó a acuerdo.

Tampoco es cierto que él le hubiera pedido explicaciones a E. sobre el fin de la relación entre ellos. Por el contrario, fue ella quien le recriminaba por haberla engañado y le pegó cachetadas.

Que el mensaje que le mandó a L. fue para despedirse de ella, le pidió perdón por si en algún momento la había hecho sentir mal y le dijo que cuidara a E. porque la necesitaba. Se le exlica que cualquier cosa que él quiera poner en conocimiento del casino respecto del desempeño de E. como empleada, debe hacerlo en forma directa, no a través de este expediente.

Finalmente, ratifica el pedido de que a ella también se le prohiba acercarse tanto a él como a su hijo, S.A.L.R. y a su familia.

Que conforme los hechos relatados por ambos se encuentra acreditada la necesidad de dictar la medida cautelar solicitada, con carácter recíproco, al tiempo de incluir en dicha restricción mmolestarse mutuamente mediante terceras personas de sus respectivos entornos.

Por lo expuesto:

RESUELVO:

1º) Dictar la prohibición de acercamiento mutuo entre M.N.L. y E.B.V.G.. No podrán acercarse a menos de 300 metros de sus respectivas personas, donde quiera que estén; de sus viviendas y de sus lugares de trabajo y/o estudio. La medida abarca la prohibición de molestar mediante llamadas telefónicas, mensajes de cualquier tipo, Whatsapp, redes sociales o similares, así como perturbar su tranquilidad mediante cualquier otra forma, directa o indirecta.

2º) Se le hace saber a ambas partes que queda prohibido molestar mutuamente utilizando a terceras personas o mediante amenazas u hotigamiento hacia el entorno más cercano de cualquiera de ellos. En particular, M. no podrá acercarse ni molestar a la mamá y a las hermanas de E., ni a sus amigas N.G.y.L.V.. Queda además prohibido el acercamiento de E. a la mamá y al papá de M. y a sus hermanos, así como a su hijo menor de edad S.A.L.R..

3º) En caso de que no se cumpla la Prohibición de Acercamiento en cualquiera de los puntos anteriores, se aplicarán las sanciones contempladas en la ley de Violencia Familiar y en el Código Penal por el delito de desobediencia.

4º) Líbrese oficio a la Comisaría 12^a, a la Comisaría de la Familia y al 911 a fin de hacerles saber el contenido de la presente y solicitar su inmediata intervención ante cualquier incumplimiento, dando aviso a este Juzgado.

5º) Hacer saber a las partes que una vez cumplidos los trámites legales, el presente expediente pasará a tramitar en el Juzgado de Familia N° 11 de El Bolsón (Ruta 40 y Juan B. Justo - Tel 4498954), donde deberán presentarse con el debido patrocinio letrado. En caso de no contar con fondos suficientes para afrontar el pago de un abogada/o particular, podrán solicitar atención de la Defensa Pública (Ruta 40 y Juan B. Justo - Tel 4491-998).

Marcelo Muscillo
Juez de Paz